

Pando, 3 de marzo de 2015.-

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones de la cual emergen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a R [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] la comisión de UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE COMPLEJO CON RESULTADO MUERTE DE UNA PERSONA Y LESIÓN DE OTRAS, en calidad de autor de conformidad con los arts. 1, 3, 18, 60, 314 del Código Penal.

CONSIDERANDO:

A) HECHOS

- 1) Surge de autos que el día 2 de marzo del corriente año alrededor de las 14 hrs, circulaba por Ruta Nacional N° 12 a la altura del km 95.500 los niños V [REDACTED] y A [REDACTED] B [REDACTED] U [REDACTED] de 4 y 11 años de edad respectivamente y la niña L [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] B [REDACTED] de 11 años de edad, descendieron del ómnibus de transporte de pasajeros de la Empresa C [REDACTED]. Acto seguido, y al pretender cruzar la ruta mencionada son embestidos por la camioneta marca marca Chevrolet, matrícula M [REDACTED] 3 [REDACTED] conducida por el

indagado Sr. R [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED]
- oriental, casado, de 42 años de edad,
empleado, domiciliado en calle San José
esquina J [REDACTED] A [REDACTED] Camejo de la Ciudad
de Tala quien se desplazaba a excesiva
velocidad y con la libreta de conducir
vencida. En efecto, el mismo al ser
interrogado respecto a la velocidad que
circulaba declara ante esta Sede: "80,
90 o 100 ...Mi marcha es entre 90 y
100...yo pienso que a 90 se podía andar."
conforme surge de fs. 41 vto a 43 de
infolios. Extremo este que es
corroborado por el padre de los niños el
Sr. A [REDACTED] J [REDACTED] B [REDACTED] T [REDACTED] que
se encontraba al otro lado de la ruta
quien manifiesta "Me parece que la
velocidad iba bastante elevada" (fs.
38).

II) A raíz del insuceso, el niño A [REDACTED]
B [REDACTED] U [REDACTED], de 11 años de edad,
perdió la vida conforme informa el
certificado médico glosado a fs. 7 de
obrados.

III) De los certificados médicos obrantes en
autos a fs. 23 surgen las lesiones
padecidas por los niños I [REDACTED] M [REDACTED]
de 14 años de edad

V [REDACTED] B [REDACTED], de 4 años de edad, el que se encuentra en CTI del Circulo Católico en estado reservado.

IV) Pues bien, el indagado circulaba en la ruta aludida sin respetar la velocidad permitida en el lugar del insuceso. En efecto, existen evidencias de que la velocidad a que circulaba la camioneta en cuestión era superior a la admitida y, sobre todo, aconsejable en las circunstancias en estudio. En efecto, la posición final del mismo (fs. 28) y la huella de frenada y derrapage que consta en la carpeta de Policía Científica (fs. 28) aparecen como claros indicios de la velocidad excesiva aludida. A ello debe sumarse, que el indagado circulaba con libreta de conducir vencida. Así pues, se evidencia una conducta antirreglamentaria e imprudente del imputado que refieren a la violación de normas de circulación vial vigentes en nuestro derecho.

V) Como señala el Dr. Jorge Barrera en conceptos trasladables al caso de obrados - que se comparten - "En los delitos tipificados a título culposo, lo que genera el disvalor de acción, no es

la intencionalidad de alcanzar, mediante una acción u omisión, un resultado típico; sino el haber desatendido al debido cuidado a la hora de seleccionar el medio para alcanzar la finalidad propuesta por el mismo agente, todo lo que viene a desencadenar - una vez puesta en marcha el curso causal - en un resultado típico." (Cf. "Responsabilidad Penal y Accidentes de Tránsito", 2da Ed., pág. 48). En suma, todos estos elementos de convicción se juzgan hábiles por el Oficio para sustentar la presente decisión, sin perjuicio de las conclusiones a que pueda arribarse al finalizar el proceso conforme al material probatorio que pueda recabarse.

B) PRUEBA

- VI) La prueba de los hechos relatados surge de obrados de: actuaciones policiales (fs. 5 a 19), declaración del indagado con presencia y participación de su defensa (fs. 41 vto a 43), certificados médicos (fs. 7 y 8), carpeta técnica (fs. 24 a 36) y demás actuaciones útiles.
- VII) El Ministerio Público solicitó el procesamiento con prisión del indagado

R [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] bajo la imputación de la comisión de un delito de homicidio culpable complejo con resultado muerte de una persona y lesión de otra (arts 60.1 y 314 del Código Penal).

C) CALIFICACIÓN JURIDICA PROVISORIA

En consecuencia, a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar a prima facie y sin perjuicio de las resultancias del proceso, que R [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] incurrió en la presunta comisión de un delito de homicidio culpable complejo con resultado muerte de una persona y lesión de otras en calidad de autor (arts. 18.2, 60, 314 del Código Penal), por lo que se dispondrá su procesamiento por el delito referido con prisión atento a la naturaleza del hecho en estudio y la alarma pública provocada.


Por lo expuesto ut-supra y normas legales citadas,

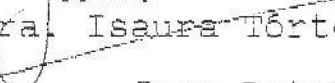
RESUELVO:

- 1) Decrétase el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE R [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] bajo la imputación prima facie de un DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE COMPLEJO CON

RESULTADO MUERTE DE UNA PERSONA Y LESION
DE OTRAS en calidad de AUTOR.

- II) Téngase por designado Defensor al Dr. Javier De Ana y al Dr. Oscar Gorosito.
- III) Cítese a audiencia a personal idóneo de Accidentología Vial para el día 05.02.15, oficiándose.
- IV) Oficiese a los efectos de la agregación a estos obrados de los certificados médicos forenses respectivos.
- V) Asimismo, oficiese a los efectos solicitados por el Ministerio Público (fs. 44 vto).
- VI) Téngase por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y el Ministerio Público.
- VII) Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario y solicítense planillas de antecedentes al I.T.F, oficiándose.
- VIII) Relaciónese si correspondiere.


Dr. Daniel Pérez Bregante
Actuario


Dra. Isaura Tórtora
Juez Letrado